



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 186 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 DIC. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 8273 de fecha 05/12/2014, el Informe N° 1682-2014.GR.APURIMAC.06/GG/DORSLTPI., de fecha 04/12/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente, estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. **Al respecto este contrato, surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones;**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 06/02/2014, suscribieron la Adenda N° 025-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: **A) Suprimir el numeral 5), del ítem 6.1), de la cláusula sexta, del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el Contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o Demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y, B) Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";**

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., declarando la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/07/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 124-2014-GR-APURIMAC/GG., que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, en el Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 8960, en fecha 20/08/2014, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 23-2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.ab., documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de Apurímac aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 17/11/2014 presentaron al Consultor de Obra OIST S. A. - Supervisor de Obra, la Carta N° 050-2014/CA/L, documento mediante el cual presentaron el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 132 días calendario, para la ejecución del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**". **Argumentando que:** 1) Ampara su solicitud en la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, regulado por el inc) 2 del artículo 200° y el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad no ha cumplido con el pago de adelanto específico para adquisición de materiales N° 01, hecho que ha impedido la compra oportuna de materiales y equipos nacionales e importados, obligándoles a reducir la ejecución de partidas que están en el diagrama de GANTT. En consecuencia el Calendario de Avance de Obra se afectó, ocasionando que la fecha de término de obra se postergue. 2) Adjunta documentación sustentatoria como copias de cartas remitidas por el Contratista a la Entidad y de la Supervisión a la Entidad, copias de los asientos del cuaderno de obra que avalan su petición (Asientos números (207,210,286,413,428,429,431,432,43,434,435,436,437,438,469,478,479,480), y otros documentos que forman parte del expediente de ampliación de plazo. 3) Concluye y recomienda que, del análisis y la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de 132 días calendario, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente de fecha vigente de término de ejecución (26/08/2015), es decir del 27/08/2015 al 05/01/2016;

Que, el Jefe de Supervisión del referido proyecto, procedió a revisar y evaluar el solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, posteriormente en fecha 24/11/2014 remitió al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 255-Sup 2014 y sus anexos; documento mediante el cual, emitió opinión sobre la referida solicitud. **Señalando que:** 1) El Contratista presentó su factura y cartas de garantía por el adelanto de materiales en fecha 02/09/2014, conforme se demuestra con Carta N° 128-Sup 2014 que se anexa. 2) La causal a la que se acoge el Contratista es por el no pago del adelanto para materiales número 1, por tanto no debió de incluir el sustento de ampliación de plazo presentado las partidas que no figuran en el pedido de adelanto N° 01, tales como: Captación de Amaruyoc, Plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, Equipamiento hidráulico y eléctrico de agua y alcantarillado, Reservorios proyectados el arco y condebamba, Mejoramiento de los reservorios existentes RAE-04, RAE-05, RAE-06 y RAE-07, Líneas de conducción LC-01, Líneas de aducción 02,03 y 04, Líneas de conducción existente Rontoccocha, Cámara de derivación, Micro medidores y Otros como se demuestra en los cuadros 1-A y 1-B, que también se anexan. 3) El Contratista desplaza en el diagrama de GANTT a cada partida como si en ellas no hubiera tenido avance, es decir el desplazamiento en el diagrama, en todo caso sería por el tiempo necesario para ejecutar el saldo de cada partida afectada por no disponer de adelanto de materiales solicitado. 4) La Supervisión ha presentado en el cuadro número 2 para determinar los porcentajes del saldo de cada partida afectada por no tener el adelanto para materiales, tomando en cuenta el avance de obra hasta el 31/10/2014, última valorización. 5) En esos porcentajes se ha obtenido el número de días necesario para terminar el saldo de cada una de esas partidas, en base a los días que figuran en el diagrama Gantt - Cuadro N° 3. 6) Para la fecha de inicio se ha considerado el 1° de noviembre para las partidas ya iniciadas y para las no iniciadas se ha considerado la fecha de inicio del diagrama Gantt. 7) En el cuadro N° 03 se puede apreciar que la partida de mejoramiento de redes secundarias de alcantarillado y la partida de redes secundarias de agua potable son las únicas que sobrepasan la fecha del 26/08/2015 del plazo de obra vigente, originando modificación de la ruta crítica, la primera en 125 días y la segunda en 33 días. 8) Analizando de otra forma, tal como plantea el Contratista en su gráfico número 01 del expediente presentado, al establecer el lapso de días de ampliación, la supervisión considera que el inicio de la causal a la que se acoge el Contratista, se produce desde cuando la Entidad dispone de la factura y de las cartas de garantía por el monto del adelanto para materiales, es





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



decir se debe de corregir la fecha de inicio de la causal del día 28/06/2014 al 03/09/2014 por corresponder, obteniéndose la ampliación de plazo solo por 65 días calendario, al considerar el 06/11/2014 como fecha parcial asumida por el Contratista, porque la causal persiste. **9)** Un tercer análisis es desestimar la causal de ampliación de plazo solicitadas hasta cuando se defina la situación planteada por el Contratista al haber presentado carta notarial procediendo al apercibimiento de resolución de contrato y tener la obra prácticamente paralizada. **10)** La Supervisión es de la opinión que se desestime el pedido del Contratista, considerando los 132 días calendario de ampliación de plazo solicitado, hasta cuando se defina la fecha de culminación de la causal acogida por el Contratista;

Que, el Ingeniero Arnaldo Román Estacio en su condición de Administrador de Obra asignado a este Proyecto por la Entidad, en fecha 04/12/2014, remitió el Informe N° 281-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE y sus anexos; documento mediante el cual, da cuenta que procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03" presentado el Contratista Consorcio Abancay y evaluado por el Supervisor de Obra. **Señalando que:** **1)** Mediante Informe N° 272-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE., requiere opinión respecto del Representante Legal del Consorcio Abancay, para efectos del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. **2)** Se tiene actualmente una carta notarial procediendo al apercibimiento de resolución de contrato que puede generar que la obra se paralice. **3)** La fecha de inicio de la causal es el 03/09/2014 (fecha en que se alcanza la factura y las cartas de garantía del adelanto de materiales) y no el 28/06/2014 (presentación de la solicitud). **4)** El sustento de ampliación de plazo N° 03 incluye partidas que no figuran en el pedido de adelanto de materiales, como son equipamiento hidráulico y eléctrico del agua y alcantarillado, captación de Amaruyoc, Líneas de aducción y conducción. **5)** El Contratista debe solicitar la ampliación de plazo finalizado el hecho generador. **6)** Observaciones hechas por la supervisión en el documento B de la referencia. **7)** Fundamentos por los que recomienda que declara improcedente la ampliación de plazo N° 03;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar el Informe N° 281-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE y sus anexos; señalando y concluyendo que, su Dirección considera no procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 03" por el periodo de 132 días calendario. Posteriormente en fecha 04/12/2014, remitió el Informe N° 1682-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI., al Gerente General Regional, solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 132 días calendario, del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, solicitado por el Contratista Consorcio Abancay, teniendo en consideración los informes de la Supervisión y del Administrador del Contrato, en consecuencia este Despacho Gerencial, en fecha 05/12/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 8273 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica atienda y emita la proyección de la resolución de improcedencia correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)". **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 132 días calendario del Proyecto: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, solicitado por los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay (Ing. Rafael José Domingo Noriega Barreto y el Ing. Estuardo Patricio Chávez Ruiz); **se advierte que este expediente:**

1) Ha sido presentado por personas distintas al Representante Legal del Consorcio Abancay - Don Estuardo Daniel Carreño Carpio, quién de acuerdo al Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., es quién tiene facultades para suscribir el referido contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo.

2) **Carece de sustento técnico y legal debido a que:** a) No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto de los hechos invocados y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT -CPM), sino que el Contratista en el sustento de ampliación de plazo, incluye partidas que no figuran en el pedido de adelanto de materiales N° 01, que fueron observados por el Supervisor de Obra y el Administrador asignado a este proyecto, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra).

3) **Esta solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03"**, cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Supervisor de Obra, del Administrador de Obra asignado a este proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y; conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF., deviene en improcedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (25/11/2014), es decir hasta el día 08/12/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, estando conforme a los documentos del visto, con las conformidades de procedencia y visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 132 días calendario, del Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", por carecer de sustento técnico y legal; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, a través de su Área Legal, que ha elaborado el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., que verifique la representación del Representante o Apoderado Común del Consorcio Abancay de acuerdo al Contrato de Consorcio, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y de corresponder realice la adenda al referido contrato.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista "Consorcio Abancay" y al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", ambos del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GÉRENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
RJH/DRAJ
KGCA/abog

